



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

C I R C U L A R DEAJC15-68

Fecha: jueves, 24 de diciembre de 2015

Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUZGADOS, DESPACHOS JUDICIALES, OFICINAS JUDICIALES DE APOYO Y CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OFICINAS DE COBRO COACTIVO.

De: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LEY 1743 DE 2014 Y DECRETO 272 DE 2015.

Con relación al manejo de los recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, es pertinente precisar algunos aspectos concernientes al proceso de implementación del recaudo a través de las Cuentas Bancarias administradas por la Entidad como Recursos Nación Sin Situación de Fondos, así:

- Mediante Circular DEAJC15-13 de febrero 26 de 2015, se comunicaron las instrucciones relacionadas con las cuentas bancarias destinadas al manejo de expensas civiles y de familia – Recursos Nación SSF.

Respecto al recaudo se informó que a partir de esa fecha, solo debía hacerse a través de las cuentas del Banco Agrario. Así mismo, se instruyó sobre la inactivación y cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para este mismo fin en otras entidades financieras y el traslado de los recursos a la cuenta del Banco Agrario de Colombia de cada Seccional.

En la misma Circular se hace referencia a los pagos con Recursos a través de la Cuenta Única Nación –CUN-, los cuales tal como allí se aclara, exigen el registro de una cuenta Pagadora CUN, no exonerada del gravamen a los movimientos financieros. Este proceso no lo adelantó ninguna Seccional por tanto no están habilitadas para hacer pagos con Recursos Nación SSF; debiendo ser tramitados en la plataforma SIIF Nación a Beneficiario Final, para que los pague directamente la Dirección del Tesoro Nacional.



El tema ha sido ilustrado permanentemente a través de correos electrónicos, incluyendo lo relacionado con el manejo de las deducciones causadas por éste tipo de pagos, las cuales deben solicitar las pagadurías con traspaso a Pagaduría a la cuenta bancaria por donde realizan el pago de las deducciones, que en todo caso es una cuenta Autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional Nación Con situación de Fondos.

- La evaluación y seguimiento que adelanta la Unidad de Presupuesto, permitió concluir que no es necesario mantener una cuenta por Dirección Seccional, dado que la tecnología que maneja el Banco Agrario, única entidad financiera autorizada por la ley para el recaudo; permite hacerlo a través de una sola cuenta bancaria administrada por el Nivel central, sin perjuicio que la entidad pueda conocer el detalle del recaudo en cuanto a la fecha de la transacción, identificación del depositante y lugar donde se realiza la transacción.

Acorde con lo anterior y en consideración a que el Fondo de Modernización está conformado por varios conceptos de ingreso definidos en la Ley, para facilitar su manejo y control, se determinó abrir una Cuenta Bancaria por cada concepto; excepto para donaciones, que en el momento de generarse un ingreso será recaudado en la cuenta de Compartición de bienes con otros Estados en las cuentas bancarias que ya se encuentran aperturadas en el Banco Agrario de Colombia, tal como lo determina la Ley y administradas por la División de Fondos Especiales del Nivel Central.

- Mediante Circular DEAJC15-61 de noviembre 23 de 2015, se comunicó lo relacionado con las nuevas cuentas bancarias aperturadas en el Banco Agrario de Colombia a través de las cuales se debe hacer el recaudo según el concepto. Igualmente se reiteró lo relacionado con los pagos con cargo a los recursos Nación SSF y la cancelación de las cuentas en entidades financieras diferentes al Banco Agrario de Colombia.

Nuevamente se solicitó bloquear a partir del 30 de noviembre de 2015, todas las cuentas SSF destinadas para el recaudo, incluidas las cuentas del Banco Agrario de Colombia que hayan sido aperturadas directamente por las Direcciones Seccionales; El bloqueo tiene como propósito suspender las consignaciones de esas cuentas, para lo cual es de vital importancia adelantar una labor de divulgación e informar a los Despachos Judiciales y al público en general todo lo relacionado con las NUEVAS CUENTAS BANCARIAS. Se ilustró concretamente sobre las consignaciones por concepto de copias y certificaciones que se venían realizando en el Banco Popular cuenta N° 110-050-000249, las cuales en adelante se deben hacer en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3082-00006366.

- Mediante oficio DEAJ15-1426 de diciembre 2 de 2015, se solicitó al Doctor Jorge Alberto Caderón Cárdenas la cancelación de las cuentas DTN que se venían utilizando para el recaudo. (anexo copia).

En conclusión, los pasos a seguir en su orden son:

- 1) Las únicas cuentas bancarias autorizadas para recaudar recursos del Fondo de Modernización, son las relacionadas en la Circular DEAJC15-61. Las demás deben estar

bloqueadas para evitar que continúen consignando en ellas. Lo que permitirá efectuar el traslado de los recursos que permanezcan depositados en ellas.

- 2) Corresponde a cada Dirección Seccional socializar la información en su Distrito Judicial.
- 3) Ninguna Dirección Seccional manejará cuentas bancarias de recursos Nación SSF, ni realizará pagos directamente; todos serán a Beneficiario Final para ser pagados por la Dirección de Tesoro Nacional.
- 4) A la fecha, en cada Seccional solo deben estar activas las cuentas del Banco Agrario, las demás deben estar canceladas o en proceso de conciliación y cancelación, sin que en éstas existan fondos.

Los recursos de Arancel que las Seccionales aún tengan depositados en otros bancos, deben ser trasladados de forma inmediata a la Cuenta del Banco Agrario de Colombia que maneja cada Seccional. Previamente deben verificar la exoneración del Gravamen a los movimientos financieros, para que al momento de hacer el traslado no les genere ningún cargo.

El traslado de recursos entre cuentas bancarias de la misma Seccional o subunidad debe registrarse en SIIF en forma manual conforme a la Guía "Ordenes de Pago No Presupuestales Originadas en Operaciones de Tesorería" Literal F, numeral 1.

- 5) Centralizados los recursos en la cuenta del Banco Agrario – Arancel Judicial de cada Seccional, todos los fondos de esta cuenta deben ser trasladados a más tardar el 28 de diciembre del año en curso, a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00636-6, NIT 800.093.816-3 denominada Rama Judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos –Cuenta Única Nacional.

El traslado de los recursos de la Cuenta Bancaria de la Seccional a la Cuenta Bancaria del Nivel Central, se debe registrar en la plataforma SIIF Nación utilizando la Guía SIIF "Ordenes de Pago No Presupuestales Originadas en Operaciones de Tesorería" Literal B. Traslado de Recursos entre Subunidades - Recursos Nación SSF y Propios,

De otra parte, antes de trasladar los recursos al nivel central, deben estar cargados la totalidad de los extractos y clasificados los ingresos. Es importante resaltar que los recursos depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la Dirección Seccional que provengan de recursos trasladados de otra cuenta (ej. Davivienda, Popular, diferente a banco agrario, no se deben marcar como afecta ingreso, por cuanto estos recursos ya fueron clasificados como ingreso al momento en que fueron cargados los extractos de dichos bancos.

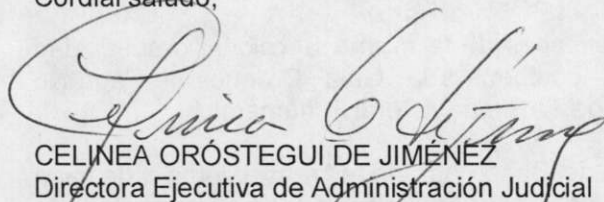
- 6) Conciliar las cuentas bancarias de Arancel Judicial.
- 7) Tramitar ante el Banco Agrario de Colombia la cancelación las cuentas bancarias que poseen en Banco Agrario de Colombia para recaudar Arancel Judicial. Se entiende que las cuentas en otros bancos ya están bloqueadas para toda transacción

ante la entidad financiera, y/o en proceso de cancelación. De no ser así, deben dar cumplimiento a las directrices impartidas, dado que el plazo ya está vencido.

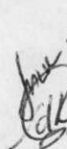
- 8) Solicitar al Banco Agrario de Colombia la respectiva constancia de Cancelación de la Cuenta.
- 9) Remitir a la Pagaduría Central los siguientes documentos originales:
  - ✓ Certificación bancaria sobre la cancelación de la cuenta
  - ✓ Formato de exoneración del gravamen a los movimientos financieros (Exclusión) debidamente diligenciado.

Cualquier información y/o aclaración que requieran sobre la presente circular, con gusto la atenderemos en los siguientes correos [mlesmesr@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:mlesmesr@deaj.ramajudicial.gov.co),  
[bnchiqua@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:bnchiqua@deaj.ramajudicial.gov.co); [dsaenzr@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsaenzr@deaj.ramajudicial.gov.co);  
[mdoriam@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:mdoriam@deaj.ramajudicial.gov.co).

Cordial saludo,



CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ  
Directora Ejecutiva de Administración Judicial



Elaboró: BLANCA NELSY CHIQUIZA ARÉVALO  
Revisó: MARCELA LESMES RODRIGUEZ  
Revisó: CESAR AUGUSTO CONTRERAS  
Aprobó: ELKIN GUSTAVO CORREA LEON

